



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES RAD.
13647408900120230001400 DTE: GLORIA MARIA PADILLA
ELGUEDO, DDO: WILBER ADANIES PADILLA CASTILLA

ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El artículo 392 del Código General del Proceso establece: “*En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.*”

Tal y como lo dispone la norma en cita, en el sub-examine han feneido las oportunidades para la defensa, por lo que procede el despacho a fijar fecha para la audiencia donde se agotarán las etapas propias de la Audiencia Inicial y de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En razón de ello se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y sus apoderados a la Audiencia Única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se agotaran todas las etapas propias de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del mismo estatuto, incluyendo el proferimiento de la correspondiente sentencia, la cual se llevará a cabo el día **diez (10) de mayo de 2023, a las 9:30 a.m.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que concurran de forma virtual a dicha audiencia con el fin de rendir los interrogatorios y llevar a cabo la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia única. El vínculo de acceso se enviará previo a la realización de la audiencia, con antelación suficiente, por correo electrónico o mensaje de WhatsApp.

TERCERO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, ante la inasistencia injustificada no solo de las partes sino también de sus apoderados, les será impuesta una multa por valor de 5 SMLMV.

CUARTO: RESOLVER las solicitudes probatorias hechas por las partes, de la siguiente manera:

4.1. Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con la demanda.
- **Testimoniales:** No se decretan por cuanto no se indicó el objeto de la prueba, ni el domicilio o dirección electrónica o teléfono para ser citado (artículo 212 Código General del Proceso).
- **Interrogatorio de Parte:** Citar al señor WILBER ADANIES PADILLA CASTILLA para interrogatorio, en la fecha indicada en el numeral 1 de esta resolutiva.

4.2. Pruebas de la parte demandada:

- **Documentales:** Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- **Testimoniales:** Se escuchará la declaración del señor LUIS ARIEL GONZÁLEZ TORRES y RAUL GONZALEZ PADILLA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c78af3f9594acee8fef76a238e89d5b2688bec2858df83e6622485e7665fa58

Documento generado en 18/04/2023 08:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>